



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**  
**Medellín, septiembre veintiocho de dos mil veintidós**

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES</b>
<b>Demandante</b>	Elpidia Ibarra Quiroz
<b>Demandado</b>	Javier Arlen Escudero Valencia
<b>Radicado</b>	05001-31-10-011- <b>2022-00522-00</b>
<b>Providencia</b>	Interlocutorio N° 774
<b>Instancia</b>	Única
<b>Temas y subtemas</b>	La demanda no cumple con los requisitos formales
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

La señora Elpidia Ibarra Quiroz, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos Permanentes en contra del señor Javier Arlen Escudero Valencia, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° la ley 2213 de 2022 que reza:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que cumplan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**...El secretario o el funcionario que haga sus veces, deberá velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya

acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de(sic) digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...**".

2) Deberá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del precitado Decreto que reza:

"...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". Por lo cual, en el texto del poder deberá afirmar dicha situación, bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación del documento.

3) Allegará certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble con MI 01N- 5214189.

4) Se servirá complementar el acápite de pruebas con los nombres de, por lo menos, dos personas que puedan ser citadas a declarar en calidad de testigos concedores de los hechos de la demanda.

5) Precisar la naturaleza y tipo de apoyos-patrimonial o familiar- y detallar los actos jurídicos sobre los cuales requiere apoyos necesarios el señor Javier Arlen Escudero Valencia, para el disfrute y protección de sus derechos, puesto que en ningún caso el juez puede pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

6) Teniendo en cuenta que la demanda la promueve persona diferente a quien requiere la determinación de apoyos formales necesarios, deberá especificar en cuál de las circunstancias indicadas en los literales a) ó b) del numeral 1. del artículo 396 CGP-modificado por el artículo 38 ley 1996 de 2019, se encuentra la persona titular de actos jurídicos.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

Se requiere al señor apoderado para que presente los requisitos en un solo documento unificado y en formato PDF, conforme las reglas del área de gestión documental para efectos de archivo y seguridad del documento.

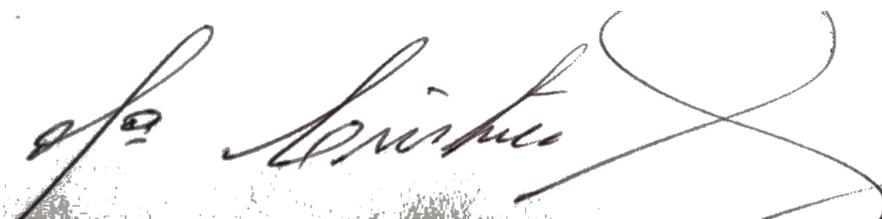
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de 5 días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS  
JUEZ**

Firmado Por:  
Maria Cristina Gomez Hoyos  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c98458d12c1d7f0d5a4cae9cddf35356d801addfbf19da2eabbbad6f4a2c7**

Documento generado en 28/09/2022 04:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>